



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 379 -

( 12 SEP 2019 )

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Otrosí No. 1 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 del 22 de mayo de 2019 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de conformidad con las facultades legalmente establecidas, suscribió con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.980.040-8, el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 0827 del 25 de mayo de 2016, otorgó a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la realización del proyecto denominado *“Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, suscribieron Otrosí No. 1 del 19 de julio de 2016, mediante el cual se adicionó el proyecto *“Subproductos químicos del bosque y su potencial aplicación en la búsqueda de sustancias antiparasitarias”* al Contrato Marco No. 126 del 13 de mayo de 2016.

Que la cláusula quinta del citado Otrosí estableció:

*“(…) **QUINTA. Informes:** La **UNIVERSIDAD** deberá presentar dos (2) informes: uno (1) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del primer año de ejecución del proyecto y el otro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto (...).”*

*"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Otrosí No. 1 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia"*

Que el plazo de ejecución del citado Otrosí, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio con radicado No. 8201-2-0497 del 15 de abril de 2019, requirió a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** enviar los dos (2) informes de que trata la cláusula quinta del Otrosí No. 1 del 19 de julio de 2016.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio con radicado No. 8201-2-1041 del 2 de julio de 2019, reiteró los requerimientos realizados previamente a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, respecto a los informes solicitados.

Que a la fecha, **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** no ha allegado los dos (2) informes requeridos por esta Dirección, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del Otrosí No. 1 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos No. 126 del 13 de mayo de 2016.

Que la presentación de los informes fuera del tiempo pactado, afecta el seguimiento y las actuaciones que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos debe adelantar.

Que en consecuencia se procederá a efectuar el requerimiento de información en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Otrosí No. 1 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia”*

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones, estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547, quien actúa en su condición de Director Técnico, código 0100, grado 22.

Que la cláusula décima tercera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos No. 126 del 13 de mayo de 2016, establece que: **“DÉCIMA TERCERA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollaran entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato marco; b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato marco; c) Evaluar los informes de LA UNIVERSIDAD y emitir concepto; d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de LA UNIVERSIDAD y a todo interesado en el presente contrato marco; e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato marco en un archivo continuo de los documentos, bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren (...).”**

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Requerir a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a este despacho los dos (2) informes, es decir, primer informe e informe final, del proyecto denominado *“Subproductos químicos del bosque y su potencial aplicación en la búsqueda de sustancias antiparasitarias”* con

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Otrosí No. 1 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia”*

el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016 y el Otrosí No. 1 del 19 de julio de 2016, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los informes podrán radicarse directamente en el Ministerio, o enviarse a los correos [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co) o [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co), indicando en el asunto: Grupo de Recursos Genéticos.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 3.** **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** deberá comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Nacional de Colombia en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

**ARTÍCULO 4.** En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 SEP 2019**

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista ~~\*\*\*~~  
Revisó y aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBSE ~~\*\*\*~~  
Expediente RGE156-1